

AMNISTÍA INTERNACIONAL

Declaración pública

Índice AI: IOR 30/022/2007 (Público)
Servicio de noticias: 206/07
24 de octubre de 2007
<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLIOR300222007>

Consejo de Europa: Un paso importante hacia una mejor protección de las personas objeto de trata

Amnistía Internacional acoge con satisfacción la confirmación hecha pública hoy, 24 de octubre, de la entrada en vigor el 1 de febrero de 2008 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. A día de hoy, son 10 los Estados europeos que han pasado a ser parte en el Convenio citado y con ello se comprometen a respetar y proteger los derechos de las personas objeto de trata.

La organización hace un llamamiento a los 37 Estados miembros restantes del Consejo de Europa, así como a la Unión Europea y a otros países, para que sigan el ejemplo de Albania, Austria, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Georgia, Moldavia, Rumania y Eslovaquia, pasando a ser parte en el Convenio y aplicándolo sin demora.

En todo el territorio europeo, mujeres, hombres, niños y niñas son objeto de trata para la explotación en sectores no estructurados, como el del trabajo doméstico, la agricultura, la construcción, la fabricación, la hostelería y la explotación sexual forzada. Aunque no se dispone de una estadística exacta de este delito de ámbito global, debido en parte a su naturaleza clandestina y a las dificultades inherentes a la localización e identificación exacta de las víctimas, su incidencia mundial se cifra en millones.

En el curso de esta dura experiencia, se viola la propia dignidad humana de las personas objeto de trata. Durante el proceso de la trata, las víctimas suelen verse sometidas a diversas violaciones de sus derechos humanos. Muchas son secuestradas y retenidas en contra de su voluntad en condiciones deplorables, sufren palizas, abuso sexual y otras formas de tortura. Una y otra vez se violan sus derechos a la integridad física y mental, a la libertad y seguridad de la persona, a no sufrir esclavitud ni prácticas equivalentes a la esclavitud, tortura y otros tratos inhumanos o degradantes, a la vida familiar, a la libertad de circulación, a la intimidad, al máximo nivel posible de salud y a una vivienda segura y protegida.

Lejos de ser tratadas como víctimas de crímenes horrendos, cuando las autoridades conocen de su existencia, por lo general se trata a las personas objeto de trata como delincuentes, como extranjeros o extranjeras ilegales o, cuando las autoridades pretenden dar con su tratante, como herramientas útiles para el sistema de justicia penal. Rara vez se abordan las consecuencias psicológicas, médicas y sociales de la dura experiencia por la que han pasado ni las causas que constituyen la raíz del problema (incluidos el "efecto salida" y el "efecto llamada"). Cuando se ofrece asistencia a personas objeto de trata para que se recuperen de esta dura experiencia, muchas veces es a condición de que acepten cooperar en procesos contra sus tratantes. Esta cooperación a menudo aumenta el riesgo de que las personas objeto de trata y sus familiares vuelvan a sufrir a manos de los tratantes.

El acceso a la justicia –que incluye el resarcimiento, la indemnización, la restitución y la rehabilitación– por los abusos que han sufrido las víctimas es poco frecuente. Las personas extranjeras sin derecho a residencia en el país en el que se encuentran a menudo son expulsadas sin tenerse en cuenta los riesgos que pueden correr una vez de vuelta en su país de origen, ya sea porque se conviertan nuevamente en objeto de trata o que sufran otros actos de violencia a manos de sus tratantes u otras personas.

Los Estados que entran a formar parte en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y lo aplican se comprometen a adoptar un enfoque diferente. No sólo emprenderán acciones individuales y colectivas para penalizar la trata, sino que además adoptarán otras medidas mínimas necesarias para el respeto y la protección de los derechos de las personas objeto de trata.

Asimismo, de conformidad con el Convenio, para febrero de 2009 se habrá establecido un órgano de expertos independiente cuyo mandato será el de asistir a los Estados en su aplicación de este tratado. Sus miembros serán elegidos entre los candidatos presentados por los Estados que ya sean parte.

Amnistía Internacional hace un llamamiento a los Estados y al Consejo de Europa para que garanticen que los procesos de presentación de candidaturas y elección de los miembros de este órgano sean abiertos y transparentes, y que su objetivo sea el de garantizar la independencia de las personas finalmente designadas, que éstas posean la experiencia y los conocimientos necesarios, y que dicho órgano disponga de los recursos adecuados para desempeñar sus funciones.

Información complementaria:

El Convenio está abierto a la firma y ratificación de todos los Estados miembros del Consejo de Europa, otros Estados que han participado en su elaboración y la Comunidad Europea.

La mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa y la Comunidad Europea ya son partes en el más reciente tratado de las Naciones Unidas sobre la trata, conocido como el Protocolo de Palermo. Si bien este tratado ha establecido una definición internacionalmente acordada de la trata de seres humanos y exige a los Estados que penalicen la trata, procesen a los tratantes y adopten medidas para prevenir esta práctica, lo que incluye abordar la demanda, casi todas las disposiciones en materia de protección de los derechos de las personas objeto de trata recogidas en el Protocolo de Palermo son recomendaciones y no requisitos.

En reconocimiento de que hacía falta algo más para garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas objeto de trata, los Estados miembros del Consejo de Europa adoptaron el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos el 3 de mayo de 2005. Este Convenio establece un conjunto mínimo de medidas de asistencia y protección obligatorias que las partes deben adoptar para proteger y respetar los derechos de las personas objeto de trata. Entre ellas se encuentran: garantizar incondicionalmente a las personas sobre las que se existan motivos razonables para creer que han sido sometidas a trata, unas condiciones de vida adecuadas, un alojamiento adecuado y seguro, acceso a tratamiento médico de urgencia, servicios de traducción e interpretación, asesoramiento e información sobre sus derechos legales, asistencia jurídica, un período de recuperación y reflexión en el país en el que se encuentren de al menos 30 días, y acceso a la educación para sus hijos e hijas.

Los 37 Estados miembros del Consejo de Europa que aún no son partes en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos son los siguientes: Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, República Checa, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Federación Rusa, San Marino, Serbia y Montenegro, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Macedonia, Turquía, Ucrania y Reino Unido.

/FIN
